

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 138

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-08-1970

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO N°29 DEL DECRETO EJECUTIVO N°1 DEL 3 DE MARZO DE 1939.

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 16773

*Publicada el:* 18-01-1971

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Marcas y patentes, Código de Comercio

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.560

*Rollo:* 29

*Posición:* 191

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Ing. Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación de La Nación por una parte y el Capitán Hermes Carrizo P., panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 9-29-89, en nombre y representación de la Cia. Panameña de Aviación, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista se ha convenido celebrar el siguiente contrato de transporte de correspondencia.

Primero: El Contratista se compromete a llevar y traer diariamente la correspondencia oficial a/y desde la ciudad de Panamá a la ciudad de David.

La correspondencia debe ser entregada por funcionarios de este Ministerio, debidamente cerrada en la oficina donde funciona la Cia. Panameña de Aviación, S. A.

Segunda: El Contratista será responsable directo de los daños o pérdidas que sufiere la correspondencia, siempre y cuando se deriven de dolo, culpa grave o negligencia de los empleados de la Cia. Panameña de Aviación, S. A.

Tercero: El Ministerio de Agricultura y Ganadería, se compromete a pagarle al Contratista por los servicios mencionados, la suma de treinta balboas (B/30.00) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo a la partida No. 10.100.08.00.104 del presupuesto de Rentas y Gastos vigentes en este Ministerio.

Cuarto: Este contrato se regulará por sus cláusulas y en lo que ellas no prevean, por las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio.

Quinto: Este contrato tendrá una vigencia de un (1) año, a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1970.

Sexto: La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al Contratista con un (1) mes de anticipación. Además de esta causal, se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

Refrendo:

El Contratista,

Hermes Carrizo P.  
Cédula 9-29-89

— 0 —

Manuel B. Moreno  
Contralor General de la República

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

## Ministerio de Comercio e Industrias

### MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO EJECUTIVO

#### DECRETO EJECUTIVO NUMERO 138

DE 11 DE ABRIL DE 1970

Por el cual se modifica el artículo No. 29 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Primero: Que la tramitación de las solicitudes de marca de fábrica, marca de comercio, patente de invención, título de denominación comercial, requieren de medios que agilicen su tramitación con los mismos efectos que se persiguen.

Segundo: Que la experiencia ha venido demostrando que la doble publicación de las referidas solicitudes de registro, además de afectar la celeridad de la misma con los consiguientes perjuicios y entorpecimiento de las actividades comerciales, resulta oneroso para los intereses del Estado.

Tercero: Que la inscripción por una sola vez de las solicitudes con un plazo de noventa días posteriores para posibles oposiciones, constituye suficiente garantía para salvaguardar los intereses de terceros.

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 29 de Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939 quedará así:

Artículo 29: Las solicitudes aceptadas se publicarán una sola vez en el Boletín de la Propiedad Industrial, y si tres meses después de la publicación no hubiere presentado ninguna oposición a la misma, se hará el registro de la marca. Al interesado se le expedirá un Certificado de Registro en formato impreso y en él se transcribirá la descripción de la marca y la lista de los artículos o productos que son o serán amparados en la marca, tomando dicha descripción y dicha lista de la solicitud. Este certificado de registro se entregará dentro de los quince días siguientes a la expiración de los tres meses a que éste artículo se refiere.

**Artículo Segundo:** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su publicación y modifica las disposiciones que se refieren en el artículo anterior.

**Comuníquese y publíquese**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
**Ing. DEMETRIO B. LAKAS**

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
**Licdo. ARTURO SUCRE P.**

El Ministro de Comercio e Industrias,  
**FERNANDO MANFREDO.**

**AVISOS Y EDICTOS**

**EDICTO DE REMATE**

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

**HACE SABER**

Que se ha señalado el miércoles tres (3) de febrero del próximo año para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio promovido por Guillermo Tribaldos Jr. y Cia., S. A., contra Alcibíades Quenel Miranda, que se describe así:

Pick-Up "Datsun" modelo 1965, con motor número E1.643509, con placa No. C-37736, de 1963, del distrito de Barú, con el motor desarmado, que necesita Over-hall, sin disco ni balinera del Cloth; con cinco (5) llantas malas; sin gato; ni eraseta; inservibles los amortiguadores delanteros; y traseros; con golpes en la dirección y tren delantero; los frenos en malas condiciones; sin batería; chasis roto; golpes en la carrocería y pintura deteriorada; tapicería rota; sin espejos retrovisores.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de trescientos balboas (B/300.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Diciembre 30 de 1970.

El Secretario,

*Félic A. Morales*

L. 302824

(Única publicación)

**EDICTO DE REMATE**

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

**HACE SABER**

Que se ha señalado el martes veintiseis (26) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971) para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por Nelson Serrano M., contra José Reyes Elizondo, que se describe así:

Solar y Casa; en el construido, ubicado en Río Barú, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, distinguido con el No. P-55, con una superficie aproximada de 1975

metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte Belívar Reyes; Sur: Cor. Joaquín Vargas; Este: con Belívar Reyes y Oeste: Calle Pública su nombre.

Servirá de base para dicho remate, la suma de tres mil balboas (B/3,000.00), suma en que conforme al artículo 1217 del Código Judicial, el ejecutado avalúe dicho solar (B/19) siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base mencionada.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se verificará el día hábil siguiente, dentro de las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 24 de diciembre de 1970.

El Secretario,

*José de los S. Vega*

L. 308031

(Única publicación)

**AVISO DE REMATE**

Carlos A. Vidales B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

**HACE SABER**

Que en el juicio ejecutivo promovido por José Pedro Dambon contra Productos de Acero y Alíneas Asociados, S. A., se ha señalado el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), para que tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio ejecutivo, el cual se describe a continuación:

Fincas No. 5825, inscrita al tomo 353, folio 344 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, de propiedad de la empresa ejecutada, que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cativá, Distrito y Provincia de Colón, cuyos linderos son como sigue: Por el Norte, por el Este y por el Sur con el resto libre de la Finca No. 4666 de propiedad de Lorida, S. A., por el Noroeste con la carretera de acceso a la Refinería Panamá, S. A., y por el Oeste con terrenos de propiedad de Las Minas Investment Corporation, teniendo una superficie de tres hectáreas con 5982 metros cuadrados con 68 decímetros cuadrados. Fincas libres tienen un valor catastral de diez mil setecientos ochenta y nueve balboas (B/10,789.00).

Servirá de base para el remate, la suma de diez mil setecientos ochenta y nueve balboas solamente (B/10,789.00), valor catastral de la finca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se aceptarán propuestas y se escucharán las pujas y repujas que puedan presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca ejecutada el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el rematante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpla con las obligaciones que le imponen las leyes quedará la suma consignada, la cual acrederá los bienes del ejecutado con imputación